



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**
PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ



E-mail.: municipiosm@cwp Panama.net
municipiosm@musami.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802

**ACUERDO No.22
(Del 12 de mayo 2015)**

Por medio del cual se regula el ejercicio del
informal o buhonería en el Distrito de
San Miguelito, y se dictan otras medidas

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1954, corresponde a los Concejos Municipales regular la actividad jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuera de Ley dentro del respectivo distrito

Q el ejercicio del comercio al detal; venta de artículos, alimentos y similares, así como la prestación de servicios ambulatorios, como cualquier forma de buhonería, comercio informal o economía informal, requiere de una norma que regule y ordene la actividad, tomando en cuenta los aspectos socio-económicos y culturales de los agentes que intervienen en este comercio.

Que el Artículo 293 de la Constitución Política de Panamá, establece que, sólo los panameños, pueden ejercer el comercio al por menor, la buhonería es una de las modalidades de comercio al por menor.

Que en distintas áreas públicas del Distrito de San Miguelito; incluyendo puentes peatonales, estaciones y zonas pagas del Metro bus y estaciones del Metro; se desarrolla el comercio informal, ejercido indistintamente, por ciudadanos nacionales y extranjeros, en contravención al artículo 293 de la Constitución Política de Panamá, así como de orden legal en materia sanitaria y de ordenamiento territorial.

Que se hace necesario la creación de normas que regulen y reglamenten las condiciones en que se lleva a cabo el comercio al por menor o buhonería en el Distrito de San Miguelito, a objeto de ordenar la actividad económica informal que se realiza en servidumbres, calles y espacios públicos, para armonizarlas con el crecimiento urbano, el ordenamiento territorial, el desarrollo de medio masivos de transporte terrestre de pasajeros y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal regula y reglamenta toda actividad de comercio, venta al detal, buhonería comercio informal o economía de subsistencia en el Distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por buhonería, comercio informal, economía informal, comercio de subsistencia o economía de subsistencia, la venta al por menor o a detal de bienes y servicios en servidumbres públicas, avenidas, calles, aceras y demás áreas de uso público, y otras áreas sujetas a reglamentaciones de la Ley de manera ambulatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Toda actividad de comercio al por menor o al detal que se realice de manera informal en servidumbres, avenidas, calles, aceras o cualquier otro espacio público en el Distrito de San Miguelito, solo pueden ejercer los panameños.

ARTICULO CUARTO: Quedan excluidos de esta actividad, los comercios tales como; salas de belleza, barberías, lava autos y plíqueras de taxis que se rigen por disposiciones especiales.

ARTICULO QUINTO: Quedan contenidas en las disposiciones del presente Acuerdo, además del ejercicio de la buhonería, las ventas ambulantes de productos agrícolas o de comestibles en carretillas o en puestos fijos ubicados en servidumbres públicas, así como la venta de comidas de forma ambulatoria o realizada en motos y automóviles-mini paneles.

DE LOS PERMISOS

ARTICULO SEXTO: Se faculta al Alcalde para otorgar los permisos correspondientes al ejercicio de la actividad comercial establecidas en este Acuerdo, con observancia de las disposiciones legales existentes y las reglamentaciones de seguridad y salubridad que emitan otras instituciones. Los permisos estarán sujetos a la aprobación o negación en virtud de las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO: Solo las personas naturales panameñas por nacimiento o por naturalización podrán solicitar el permiso de Buhonero, para desarrollar actividades de comercio contempladas en el presente Acuerdo, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigida al Alcalde del Distrito con las generales del solicitante, nombre completo, cedula dirección fija y lugares donde realizará la actividad, descripción completa de la actividad de buhonería.
2. Copia de cédula de identidad personal.
3. Presentar los permisos de manipulación de alimentos expedidos por el Ministerio de Salud y de la Oficina de Seguridad de Bomberos de San Miguelito, cuando se trate de venta de comestibles.
4. Dos fotos tamaño carnet.
5. Visto bueno de la Junta Comunal.
6. Presentar Paz y Salvo Municipal

Cuando se trate de la solicitud para la renovación del permiso por vencimiento, el interesado debe presentar los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3, 5, y 6

ARTICULO OCTAVO: El trabajo de menores en esta actividad queda terminantemente prohibido.

ARTICULO NOVENO: La Alcaldía expedirá permisos temporales para el ejercicio de la buhonería con ocasión de la celebración de festividades y la realización de ferias al aire libre, los solicitantes deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el ARTICULO SEPTIMO, indicando en el resuelto la fecha de expiración el lugar de la actividad comercial

ARTICULO DÉCIMO: La Alcaldía expedirá un carnet de identificación a quienes se haya conferido el Permiso para el ejercicio de las actividades reguladas por este Acuerdo, cuya vigencia será de un (1) año renovable.

El mismo contendrá la siguiente información:

1. Fotografía de la persona con permiso para ejercer la actividad comercial.
2. Nombre completo.
3. Número de cédula.
4. Número del permiso.
5. Breve descripción del lugar donde se realiza la actividad.
6. Tipo de Actividad.



REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ



E-mail.: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pe

Tel.: 508-9800 508-9802

- 7. Fecha de expedición y de expiración del carnet.
- 8. Nombre del miembro del núcleo familiar que se encargará del puesto en ausencia del principal.
- 9. El carnet debe ser portado por la persona que ejerce la actividad, en un lugar visible.
- 10. Los autos mini paneles, motocicleta y carretillas, así como los puestos permanentes de buhonera deben portar una placa con el número de carnet.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las solicitudes cuyo comercio o buhonero será ubicado en lugar fijo debe además de los requisitos antes descritos, debe acompañar el memorial con un pequeño croquis con el tamaño del puesto permanente y su diseño, cumplir con las especificaciones estipuladas por la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Ingeniería del Municipio de San Miguelito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier modificación o cambio a las especificaciones no autorizadas por la Alcaldía, será causal para la cancelación del permiso.

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las personas a quienes se les haya extendido el permiso para la práctica de las actividades comerciales descritas en el presente Acuerdo, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Desempeñar su trabajo en forma continua y en el sitio asignado en el permiso. Se excluyen de esta obligación a los buhoneros ambulantes.
- 2. Portar, a la vista, el carnet expedido por la Alcaldía.
- 3. Mantener en buen estado físico el local o transporte donde se exponen los bienes y servicios que se comercializan.
- 4. Mantener el aseo y seguridad del área asignada.
- 5. El medio de transporte utilizado para el comercio ambulatorio no se podrá estacionarse en vías principales y avenidas.
- 6. El permiso de buhonería es intransferible y bajo ningún concepto se puede arrendar o subarrendar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: En caso de enfermedad, incapacidad permanente o de la persona que posea el permiso; se reconoce el derecho preferente favor de la persona que debe asumir las obligaciones económicas de los sobrevivientes o del incapacitado, en atención al caso que se presente. No obstante lo anterior, la persona está sujeta al estudio socio-económico de la Dirección de Asuntos Sociales de la Alcaldía.

Provisionalmente ejercerá el derecho de buhonería quien aparezca acreditado en el carnet.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Si causales de sanción conforme al procedimiento dispuesto en el presente Acuerdo, las siguientes:

1. Arrendar o subarrendar el permiso otorgado para el ejercicio de la buhonería en cualquiera de sus modalidades.
2. Transferir, traspasar o permitir que otra persona utilice el puesto, kiosco, automóvil panel, motocicleta o carretilla de buhonería.
3. Desempeñar la actividad fuera del lugar o área autorizada.
4. Alterar o falsificar el carnet o identificación otorgado para el ejercicio del comercio informal.
5. No portar el carnet o la identificación.
6. Alterar el orden público.
7. Incumplir las obligaciones de limpieza y seguridad.
8. Ejecutar actos contrarios a la moral.
9. Ingerir bebidas alcohólicas u otras drogas en el área de trabajo.
10. Coaccionar a las personas para que compren sus mercancías o utilicen sus servicios.
11. Morosidad por más de dos (2) meses.
12. Mantener el puesto cerrado o no prestar la actividad, sin justificación, por más de un (1) mes.
13. Instalar el local puesto o kiosco con medidas, características, dimensiones o ubicación distintas a las autorizadas en el Permiso de Construcción expedido por Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de San Miguelito, dimensiones o ubicación autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán sancionados con multas de Veinticinco Balboas (B/.25.00) a Cien Balboas (B/.100.00), los buhoneros que incurran en las causales descritas en el Artículo Décimo Quinto de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las reincidencias en las infracciones anteriormente descritas serán sancionadas con la multa máxima.

El Buhonero que haya sido sancionado por cualquiera de estas faltas tres (3) veces, se ordenará la cancelación inmediata del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El buhonero que, altere parcial o totalmente el carnet o identificación será sancionado con la cancelación definitiva del permiso. Sin perjuicio de las sanciones penales que se desprenden del tipo penal de alteración de documento público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los extranjeros o las personas jurídicas que sean sorprendidos ejerciendo, cualquiera de las actividades que regula este Acuerdo, le será decomisado el lugar o carrito de expendio, la mercancía, sus instrumentos, sin perjuicio de ser sancionado con multa máxima establecida en este Acuerdo.

Igual sanción se les aplicará a los panameños que en cualquier forma acuerden o permitan que se configure la transgresión mencionada en el párrafo anterior.

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los Corregidores Jueces nocturnos y miembros de la Policía Nacional, garantizarán el cumplimiento del presente Acuerdo y el desarrollo adecuado de la actividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Correspondrá a los Corregidores en su respectiva Jurisdicción, el inicio y conclusión de la investigación, la cual debe ser agotada en el término de quince (15) días.



REPÚBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ



E-mail.: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802

calendario y remitida al Despacho del Alcalde, para los efectos de determinar si existe o no responsabilidad y de la aplicación de la sanción que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Alcalde contará con treinta (30) días calendarios, una vez recibido el expediente, para emitir la Resolución Absolutoria o de imponer la sanción correspondiente.

Corresponderá a la Dirección de Legal y Justicia, sustanciar el proceso hasta su estado de decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La parte contra la cual se impone la Resolución Sancionatoria, podrá interponer el Recurso de Reconsideración en el acto de notificación de la Resolución, en cualquier caso se otorga el término de tres (3) días hábiles para la sustentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las infracciones establecidas en este Acuerdo, no causará el cierre temporal del puesto o el impedimento para el desarrollo de la actividad mientras dure el proceso, sino hasta cuando Resolución esté en firme y debidamente ejecutoriado.

Salvo cuando se trate de una persona extranjera en cuyo caso se procederá a cierre del puesto y cese inmediato y definitivo de la actividad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las personas de nacionalidad panameña, que al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren ejerciendo la actividad en el Distrito de San Miguelito, tienen un plazo de hasta sesenta (60) días, a partir de su promulgación, para formular su solicitud de permiso ante la Alcaldía.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se prohíbe terminantemente el ejercicio de la buhonería y de cualquier forma de economía de subsistencia en los pasos peatonales, en las paradas y zonas pagas del Metro Bus, así como también en las estaciones del Metro de Panamá, áreas de influencia y zonas aledañas destinadas a las operaciones de este sistema masivo de transporte terrestre público de pasajeros del Distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El incumplimiento de alguna de estas prohibiciones, serán sancionadas con multas de doscientos balboas (B/.200.00) a quinientos balboas (B/.500.00). en estos casos la autoridad competente ordenará la retención de los materiales, equipos y víveres destinados a la venta en dichas zonas.

En caso de reincidencia, se sancionará con el equivalente al doble de la multa anterior.

Corresponderá a la Corregiduría del área en que se encuentre ubicado el Buhonero o el negocio de manera fija, la aplicación de esta disposición. La Policía Nacional y los Inspectores Municipales coadyuvarán a la observancia de esta prohibición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se considerará agravante común a las sanciones establecidas en este Acuerdo, el ser sorprendido por la autoridad competente, el extranjero, aún cuando porte permiso de trabajo, en el ejercicio de la actividad de buhonería o economía de subsistencia dentro de un local, puesto o kiosco; amparado o no, por un permiso otorgado en favor de una persona natural panameña.

En estos casos se sancionará con multas de quinientos balboas (B/.500.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a la persona a cuyo nombre se haya expedido el permiso de buhonería o economía

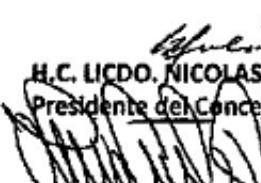
de subsistencia; sin perjuicio de la aplicación de las medidas y de las sanciones que corresponde a la persona sorprendida de conformidad con el artículo trigésimo de este Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

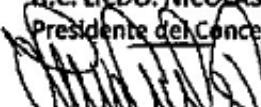
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Acuerdo deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y su publicación en la Gaceta Oficial.

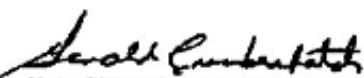
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).


H.C. LICDO. NICOLÁS BARRIOS
 Presidente del Concejo Municipal


H.C. SHREYA GRATALES
 Vicepresidente del Concejo Municipal


MAGISTER LUIS CORTES G.
 Secretario General del Concejo

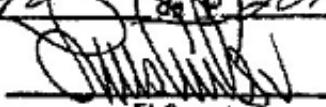
SANCIONADO: El Acuerdo veintidós (22) del día doce (12) de mayo del año dos mil quince (2015).


H.A. GERALD CUMBERBATCH
 Alcalde


Fecha 19/5/15

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos.

19 de Mayo 2015

 El Secretario


 DISTRITO DE SAN MIGUELITO
 GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
 SECRETARIA